

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 18 DE ENERO DEL 2017. NUM. 34,242

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. En el cual la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

CONSIDERANDO: Que los partidos políticos son una necesidad social, por medio de los cuales se canalizan las aspiraciones democráticas de la población, en procura de bienestar público, los cuales están regulados en el Decreto No.44-2004 del 1 de Abril de 2004, contenido de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 51 de la Constitución de la República, "para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 137-2016

A. 1 - 22

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo No. 01-2017 y 526

A. 23 - 28

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por esta Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales. La Ley que regule la materia electoral únicamente podrá ser reformada o derogada por mayoría calificada de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional, el que deberá solicitar el dictamen previo del Tribunal Supremo Electoral, cuando la iniciativa no provenga de éste".

CONSIDERANDO: Que a pesar de lo contenido en los artículos 70 numeral 3 sobre "Derechos", 81 numeral 1 sobre el "patrimonio de los partidos políticos", 82 "sobre la deuda política" y otros aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, es escasa la regulación sobre el

financiamiento de los partidos políticos y candidaturas independientes, lo que hace necesario emitir un nuevo instrumento legal que sistemáticamente, permita mayor transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidaturas, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A

La siguiente:

LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY. La presente Ley es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES DEL FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.

- 1) EQUIDAD:** Que los sujetos obligados sean reconocidos en igualdad de derechos y, tratándose de recursos financieros, su acceso en proporción a sus resultados electorales.
- 2) IMPARCIALIDAD:** La actuación objetiva, libre de prejuicios y consideraciones subjetivas, de las autoridades responsables en el ejercicio de sus atribuciones.
- 3) LEGALIDAD:** Garantía formal para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la presente Ley y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos hondureños como para efectuar la revisión de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales.

- 4) MÁXIMA PUBLICIDAD:** La obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de la sociedad toda la información relevante sobre su estructura, atribuciones, estrategias, evaluaciones y decisiones.
- 5) OBJETIVIDAD CONTABLE:** Que los estados financieros de los sujetos obligados deben proporcionar información fiable sobre sus resultados de operación y situación financiera.
- 6) PARIDAD:** El acceso en igualdad de condiciones de hombres y mujeres en el acceso a los cargos de representación política.
- 7) RENDICIÓN DE CUENTAS:** La Obligación de los sujetos obligados de informar sobre la utilización del recurso público a la sociedad.
- 8) TRANSPARENCIA:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa a los actos de los sujetos obligados y el acceso a dicha información.

ARTÍCULO 3.- AUTORIDADES COMPETENTES. El debido cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley corresponde al Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización. Sin perjuicio que en materia de Transparencia concurre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

Para el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización están obligados a cooperar con la Unidad:

- 1) El Tribunal Superior de Cuentas (TSC);
- 2) El Ministerio Público;
- 3) La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS);
- 4) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;

- 5) La Administración Tributaria y Aduanera; y,
- 6) La Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Todas las que en su conjunto, integran el Sistema de Inteligencia Financiera para el combate al financiamiento de los sujetos obligados mediante dinero incierto de procedencia ilícita o no.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS OBLIGADOS. En la aplicación de la presente Ley son sujetos obligados:

- 1) Los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas;
- 2) Los Movimientos Internos de los Partidos Políticos; y,
- 3) Las Alianzas entre los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes.

Asimismo, tienen responsabilidad los donantes y las instituciones fiduciarias y bancarias en los términos que la misma señale.

ARTÍCULO 5.- GLOSARIO. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1) **APORTE:** Es la contribución monetaria en efectivo, cheque o depósito interbancario destinados a los fines descritos en el numeral anterior.
- 2) **APORTE EN ESPECIE:** Es la contribución no monetaria que recibe el sujeto obligado, destinada a apoyar la actividad política, como ser la entrega de bienes, suministros, propaganda, contrato por terceros, entre otros.
- 3) **AUDITORÍAS DOCUMENTALES:** Son las diligencias ordenadas por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos y demás sujetos obligados que reciben aportes en especie o monetarios, con la finalidad de conocer el manejo de los recursos financieros y su situación contable.

- 4) **AUDITORÍAS IN SITU:** Es la Supervisión presencial a los eventos públicos de los candidatos de Partidos Políticos, candidatos de movimientos internos y candidaturas independientes ordenadas por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, que tienen por objeto corroborar el cumplimiento de las obligaciones y veracidad de los informes presentados ante la propia Unidad.
- 5) **AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, FUNCIONAL, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTARIA.** Es la Facultad de la Unidad, integrada en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), para actuar por sí misma en cuanto a sus competencias técnicas, operativas, administrativas, procedimentales, presupuestarias y de sanción de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos.
- 6) **CAMPAÑA ELECTORAL.** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los actores del proceso electoral con el propósito de dar a conocer sus principios ideológicos y programas de gobierno, así como promover los candidatos que han postulado a los cargos electivos con la finalidad de captar el voto de los electores.
- 7) **CONFIRMACIONES CON TERCEROS:** Es la atribución de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de solicitar información a personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas relativas a operaciones celebradas entre Partidos Políticos y/o candidatos.
- 8) **DEUDA POLÍTICA:** Es la contribución otorgada por el Estado a los Partidos Políticos para el financiamiento del Proceso Electoral, de conformidad con el número de sufragios válidos obtenidos por cada Partido Político que participó en las elecciones generales.
- 9) **DONANTE:** Persona natural o jurídica que realiza aportes en efectivo, cheque o depósito y también en especie a los partidos políticos, a los movimientos, a las candidaturas independientes y a las Alianzas para que esté en consonancia que sería sujeto obligado.
- 10) **FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS ESPECÍFICAS:** Es el financiamiento público otorgado anualmente a los Partidos Políticos en tres (3) entregas, una cada cuatro (4) meses y que asciende al diez por ciento (10%) anual que sobre el total de su Deuda Política obtienen en año electoral los Partidos Políticos con representación en el Congreso Nacional y que hayan obtenido el dos por ciento (2%) del umbral de votación.
- 11) **FINANCIAMIENTO PRIVADO:** Aportaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, incluyendo donaciones, herencias y legados a su favor de sujetos obligados. Los límites y restricciones al respecto deben ser regulados de acuerdo a lo que establezca la presente Ley.
- 12) **FINANCIAMIENTO PÚBLICO:** Contribución otorgada por el Estado para la consolidación y funcionamiento de la institucionalidad política, depositada en el Fondo de Financiamiento administrado por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización. El Financiamiento Público comprende el financiamiento otorgado para actividad política específica a los Partidos con representación en el Congreso Nacional y que hayan alcanzado el umbral de votación del dos por ciento (2%) así como en año electoral, la Deuda Política.
- 13) **FONDO DE FINANCIAMIENTO:** Recursos económicos depositados en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y administrados por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, que se integran por el aporte estatal por concepto de actividades políticas específicas y, en año electoral, por la Deuda Política.
- 14) **FONDOS PÚBLICOS:** Todos los recursos financieros de carácter tributario y no tributario que se generan, obtienen u originan en la producción o prestación de bienes y servicios

que las entidades públicas realizan. Se orientan a la atención de los gastos del presupuesto público.

- 15) **LÍMITE DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL:** Límite de las erogaciones que pueden ser realizadas durante los cincuenta (50) días calendarios anteriores a la práctica de las elecciones internas y primarias y noventa (90) días calendario anteriores a la celebración de las elecciones generales por los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Movimientos Internos y Alianzas o Candidatos Independientes. Los límites deben ser establecidos para cada proceso electoral general por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y controlados por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, en cumplimiento a la fórmula establecida en la presente Ley.
- 16) **MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Cualquier medio de difusión televisiva abierta o por sistemas de distribución de cable, radial o impresas, así como medios digitales, impresos, páginas de internet que vendan publicidad y cualquier otro mecanismo de publicidad masiva análogo.
- 17) **PARTIDO POLÍTICO:** Instituciones de derecho público que gozan de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la presente Ley, así como las demás disposiciones en la materia.
- 18) **PRÉSTAMOS PERSONALES:** Las operaciones que realizan los sujetos obligados por la presente Ley con terceros, que son distintas a la adquisición de bienes o servicios con proveedores o prestadores de servicios, cuyos créditos pueden estar pactados en contratos o documentos mercantiles.
- 19) **PROPAGANDA ELECTORAL:** Es la actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir el voto a favor de determinado candidato, Partido Político, Alianza o

Candidatura Independiente, utilizando principalmente los medios masivos de comunicación.

- 20) **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS O UNIDAD:** Unidad adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE), encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- CREACIÓN, NATURALEZA, ADSCRIPCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. Créase en el Tribunal Supremo Electoral (TSE) la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.

Es responsable, en relación con los sujetos obligados, de:

- 1) La legal afectación del financiamiento público y privado para actividades específicas y de procesos electorales;
- 2) La máxima publicidad del uso de sus recursos financieros;
- 3) La vigilancia y control de los ingresos y egresos;
- 4) De su puntual rendición de cuentas;
- 5) De la fiscalización de los recursos provenientes del financiamiento público, privado y de la documentación correspondiente;

- 6) De las acciones necesarias para la detección del origen, monto, destino y aplicación del dinero y aportaciones en especie de procedencia incierta hacia las organizaciones políticas y sus candidatos; y,
- 7) De la aplicación del régimen de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

En el marco de una investigación originada por una operación sospechosa, la Unidad tiene competencia para solicitar directamente información bancaria, fiscal y fiduciaria de los sujetos obligados que reciban aportes en especie o monetario.

ARTÍCULO 7.- INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD. La Unidad está dirigida por tres (3) comisionados electos por el Congreso Nacional, quienes deben cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado del Tribunal Supremo Electoral (TSE), además están sujetos a las prohibiciones para ostentar tal cargo y la de no haber sido candidato a puesto de elección popular ni haber ostentado cargo de autoridad partidaria en los seis (6) años previos a su designación; tampoco deben haber sido apoderado legal de Partido o movimiento político alguno, ni tener conflicto de intereses en relación con las funciones a su cargo. Debe contar con probada experiencia en el perfil profesional requerido. Los Comisionados deben devengar los mismos emolumentos que los magistrados del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Los Comisionados, en el cumplimiento de sus atribuciones, tienen la facultad de contar con el apoyo de los órganos que se considere conveniente para el pleno ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 8.- MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS DE LA UNIDAD. El procedimiento de elección que realice el Congreso Nacional para la elección de los Comisionados de la Unidad debe desarrollarse conforme a las etapas siguientes:

- 1) Una comisión integrada por representantes de todos los Partidos Políticos representados en el Congreso Nacional, invitará a una selección abierta mediante convocatoria pública;
- 2) Se abrirá un período de registro durante diez (10) días hábiles;
- 3) La Comisión seleccionará una nómina de treinta (30), diez (10) candidatos por cada comisionado a elegir, los que obtengan el mayor puntaje en el análisis curricular;
- 4) Los seleccionados comparecerán ante la Comisión para entrevistas en audiencias públicas; y,
- 5) Los candidatos que obtengan el mayor puntaje integrarán una terna para cada comisionado a elegir, la que se someterá al pleno del Congreso Nacional.
El Congreso Nacional debe pedir el acompañamiento de Organismos de la Sociedad Civil para que observen el proceso, el que se registrará por los principios de transparencia, imparcialidad y objetividad.

ARTÍCULO 9. ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LOS COMISIONADOS. Los Comisionados de la Unidad deben ser electos por el Congreso Nacional con la votación de las dos terceras (2/3) partes de los Diputados que lo integran, duran en el cargo seis (6) años y sólo puede ser removidos por faltas graves mediante Decreto del Congreso Nacional cuando se comprobare plenamente, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio de su cargo, tutelándoles las garantías del debido proceso.
Son faltas graves:

- 1) Cometer cualquier delito contra la administración pública;
- 2) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;

- 3) Notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- 4) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren legalmente impedidos;
- 5) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones violentando disposiciones legales;
- 6) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo; y,
- 7) Dejar injustificadamente de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD.

La Unidad tiene las atribuciones siguientes:

- 1) Supervisar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados, de lo establecido en la presente Ley y la legislación electoral, relativas al financiamiento público y privado, la transparencia y la fiscalización de los fondos, aportaciones en dinero o en especie y para ingresos destinados a sufragar gastos de las actividades de los referidos sujetos obligados;
- 2) Llevar e Integrar un Registro de Auditores para efectuar las tareas de fiscalización;
- 3) Realizar auditorías técnicas especializadas con el objeto de verificar los procesos de contribuciones, aportes y gastos en dinero o en especie a los sujetos obligados;
- 4) Elaborar los formatos para la presentación de los estados financieros e informes y notificaciones de registro de aportaciones a que se refiere la presente Ley y la Ley Electoral de las Organizaciones Políticas;
- 5) Verificar los estados financieros, informes y notificaciones de registro de aportaciones de los sujetos obligados que reciben aportaciones monetarias o en especie;
- 6) Auditar los estados financieros de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso electoral de los sujetos obligados que reciben aportaciones monetarias o en especie;
- 7) Recibir los estados financieros auditados y demás informes establecidos en los artículos 15 numeral 4) y 87 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas que contenga los ingresos y egresos con el detalle del origen, monto, destino y aplicación de los mismos;
- 8) Realizar los análisis e investigaciones necesarias para comprobar la conformidad de los estados financieros e informes presentados por los sujetos obligados;
- 9) Elevar, en apelación al pleno del Tribunal Supremo Electoral (TSE) las impugnaciones contra las resoluciones que emita la Unidad, luego de los procedimientos de investigación;
- 10) Notificar al Tribunal Supremo Electoral (TSE) las resoluciones que emitida por la Unidad, que hayan causado estado para su ejecución;
- 11) Recibir de los sujetos obligados para su registro, la notificación de las contribuciones y donaciones en general;
- 12) Realizar investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en monetario o en especie aportados para la campaña electoral (propaganda electoral) a los sujetos obligados;
- 13) Requerir, en el marco de una investigación originada por una operación sospechosa y cuando lo estime pertinente a las instituciones correspondientes la información bancaria, fiscal y fiduciaria de los sujetos obligados;

- 14) Notificar a las autoridades competentes la comisión de presuntos delitos o irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones;
- 15) Sancionar, en primera instancia, a los sujetos obligados que infrinjan las disposiciones de la presente Ley;
- 16) Supervisar en todo tiempo el patrimonio y los recursos financieros de los Partidos Políticos;
- 17) Vigilar, en el marco de la legislación de la materia aplicable a la presente Ley, el debido cumplimiento por parte de los sujetos obligados, de la obligación de transparencia, incluyendo la debida inserción de la información en el Portal Único del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP), así como en sus propios portales electrónicos;
- 18) Monitorear los medios de comunicación impresos y digitales, así como facilitar a la ciudadanía el acceso a los reportes generados de monitoreo de medios de comunicación; y,
- 19) La demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- REGISTRO DE APORTES. Los recursos provenientes del financiamiento público como privado de los sujetos obligados, deben depositarse en cuentas bancarias diferenciadas atendiendo al tipo de financiamiento de que se trate y en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, a nombre de los sujetos obligados tratándose de candidatos y a la orden de

las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 12.- REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS. Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento.

ARTÍCULO 13.- IMPEDIMENTO DE PRÉSTAMOS PARA FINANCIAMIENTO. Los sujetos obligados pueden obtener financiamiento por concepto de préstamo siempre y cuando sean debidamente documentados con instituciones bancarias o instituciones crediticias u otras personas, incluyendo personas naturales autorizadas por la Ley para tal fin, respetando los techos estipulados en la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA. El Tribunal Supremo Electoral (TSE), diez (10) días después de la convocatoria de elecciones primarias y diez (10) días después de la convocatoria de las elecciones generales, debe determinar en los niveles de manera diferenciada por tipo de elección, los límites de gastos de campaña electoral conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- FÓRMULA PARA DETERMINAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. Los límites o topes para gastos de campaña electoral, según el nivel electivo, se deben fijar para cada proceso electoral según la fórmula prevista en los párrafos siguientes.

En el caso del nivel electivo de Presidente y Designados multiplicando el número total de ciudadanos registrados en el Censo

Nacional Electoral por el doble del costo por voto actualizado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE). En el caso del nivel electivo de Diputados al Congreso Nacional multiplicando el número total de ciudadanos registrados en el Censo Departamental Electoral por el doble del costo por voto actualizado por el Tribunal Supremo Electoral (TSE). se dividirá entre el número de puestos a competir en el respectivo Departamento. En el caso del nivel electivo de Corporaciones Municipales se tomará el número de electores en el municipio de que se trate, multiplicado por el doble del costo por voto.

ARTÍCULO 16.- CONCEPTOS CONSIDERADOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL. Quedan comprendidos dentro de los límites de gastos de campañas electorales los conceptos siguientes:

- 1) **GASTOS DE PROPAGANDA:** Comprenden los realizados en vallas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y cualquier otro gasto que tenga por propósito atraer, motivar y convencer a los electores de votar por una candidatura determinada;
- 2) **GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA:** Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- 3) **GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS:** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto los sujetos obligados como el medio impreso, deben identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada; y,

- 4) **GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN:** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

No se consideran dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los Partidos Políticos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos, que no pueden ser solventados con el aporte de la deuda política.

CAPÍTULO II **FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17.- FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES POLÍTICAS ESPECÍFICAS. Los Partidos Políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, a saber:

- 1) Fortalecimiento institucional;
- 2) Capacitación política permanente;
- 3) Fomento al liderazgo de mujeres, y,
- 4) Fomento al liderazgo de la juventud.

El monto del financiamiento debe ser el equivalente al diez por ciento (10%) de la Deuda Política que cada Partido Político con representación en el Congreso Nacional hubieren obtenido en las últimas elecciones generales, así como el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos, tomando como base el nivel electivo de mayor votación en dichas elecciones.

ARTÍCULO 18.- DEUDA POLÍTICA. La Deuda Política es la contribución otorgada por el Estado a los Partidos Políticos para el financiamiento del proceso electoral de conformidad con

el número de sufragios válidos obtenidos por cada Partido que participó en las elecciones generales.

La Deuda Política debe ser fijada por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, considerando para tal fin la situación económica del país. El costo real de las campañas políticas y la actualización monetaria.

ARTÍCULO 19.- PRESUPUESTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS. El Estado debe asignar al Tribunal Supremo Electoral (TSE) recursos económicos suficientes para apoyar la verificación de las Elecciones Primarias de los partidos políticos.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

ARTÍCULO 20.- CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO. Es financiamiento privado todo aporte monetario o en especie, que los sujetos obligados reciben de personas naturales o jurídicas por medio de contribuciones, donaciones, herencias o legados a su favor, autofinanciamiento o financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos y, en su caso, cualquier otro ingreso lícito y de origen cierto, sujeto al control de financiamiento de la presente Ley.

Tratándose de los sujetos obligados distintos a los Partidos Políticos, se debe entender legalmente aptos para recibir financiamiento privado cuando se encuentren debidamente registrados ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

ARTÍCULO 21.- REGISTRO DE INGRESOS. Todos los ingresos de los sujetos obligados se registrarán contablemente cuando se reciban. Las contribuciones que sean en efectivo se deben registrar cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o en los casos permitidos por la presente Ley, cuando este sea recibido. Los aportes en especie se deben registrar cuando se

reciba el bien o servicio, en los formatos que para tal efecto apruebe la Unidad.

Los donantes deben ser registrados en los libros contables de cada Partido Político bajo responsabilidad del designado para la administración de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 22.- REGISTRO DE APORTACIONES SUPERIORES A CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MÍNIMOS. Los aportes monetarios o en especie deben ser notificados a la Unidad. Aquellos de estos que sean superiores a ciento veinte (120) Salarios Mínimos deben realizarse mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, con la finalidad que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante, como ser: número de cuenta y banco de origen, fecha, nombre completo del titular y, en el caso del beneficiario: nombres y apellidos, número de cuenta y banco de destino, generando las alertas financieras que el caso amerite.

ARTÍCULO 23.- LÍMITES DE LAS APORTACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Las personas naturales sólo pueden realizar aportaciones monetarias que equivalgan hasta doscientos (200) salarios mínimos y, las personas jurídicas sólo pueden aportar hasta el equivalente a mil (1000) salarios mínimos.

Todas las contribuciones deben ser registradas y sus aportantes debidamente identificados conforme lo dispuesto en este Capítulo, quedando prohibidas las simulaciones de contribuciones efectuadas usando a terceros. La infracción de esta norma está sujeta a las sanciones penales correspondientes.

ARTÍCULO 24.- PROHIBICIÓN DE APORTACIONES. Se prohíbe a los sujetos obligados, aceptar en forma directa o indirecta:

- 1) Contribuciones de entidades o empresas públicas o con participación del Estado;

- 2) Contribuciones o donaciones anónimas, salvo las obtenidas en colectas populares;
- 3) Contribuciones o donaciones de los funcionarios y empleados que se desempeñen en la administración pública centralizada o descentralizada, sin previa autorización de éstos. Se prohíbe que sin la autorización respectiva se pueda constituir las deducciones. La omisión de la autorización constituye un hecho delictivo;
- 4) Subvenciones o subsidios de gobierno, organizaciones o instituciones extranjeras;
- 5) Contribuciones de instituciones religiosas de cualquier denominación; y,
- 6) Contribuciones o donaciones de personas naturales o jurídicas extranjeras, cualquiera que sea la forma en que actúen excepto en el caso que haya un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Los recursos o bienes del Estado no pueden ser utilizados ilícitamente para actividades electorales, quienes contravengan esta disposición son administrativa, civil y penalmente responsables. Los sujetos obligados infractores de las anteriores prohibiciones deben ser sancionados con una multa equivalente al doble del monto ilegalmente recibido, sin perjuicio en su caso de la cancelación de su personalidad jurídica, estipulada en el Artículo 96 numeral 3) y en el Título V, Capítulos I, II y III de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 25.- DOCUMENTACIÓN DE APORTACIONES. Las aportaciones privadas que reciban los sujetos obligados, deben ser respaldadas con documentos impresos, en original y dos (2) copias, con el nombre del Partido Político, Candidatura Independiente o Candidatos o Candidatas, según sea el caso, que debe extender el receptor; conforme al formato

debidamente registrado ante la Unidad, el cual como mínimo debe contener la información siguiente:

- 1) Detalle del monto recibido;
- 2) Especificación de la forma de entrega de la aportación, en efectivo o en cheque, debiendo en este caso consignar el número de cheque y el banco emisor del mismo;
- 3) Nombres y apellidos del aportante y número de la Tarjeta de Identidad si es persona natural, o denominación social en caso de ser persona jurídica, datos del registro mercantil y número del Registro Tributario Nacional;
- 4) Nombres y apellidos de la persona que recibe la contribución;
- 5) Lugar y fecha; y,
- 6) Firma, sello y carácter con que actúa el que recibe la contribución.

ARTÍCULO 26.- COLECTAS POPULARES. Las colectas populares deben ser autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en no más de cinco (5) días a través de la Unidad. Los montos de los fondos provenientes de las mismas deben ser certificados por el responsable financiero de los sujetos obligados y se debe reportar a la Unidad dentro de los cinco (5) días siguientes al que se haya verificado dicha colecta.

La Unidad puede desplegar mecanismos de auditoría en el lugar durante el desarrollo de las colectas.

ARTÍCULO 27.- FORMATOS. Los estados financieros, informes y notificaciones de registro de aportaciones a que se refiere la presente Ley, se deben presentar a la Unidad en los formatos que para ello ésta determine.

Los informes deben ser entregados a la Unidad, tanto en formato físico como digital y guardados por un plazo de seis (6) años,

para los efectos de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 28.- EQUIDAD DE PAUTA TELEVISIVA. Bajo el principio de equidad de pauta televisiva, los medios de comunicación, no pueden discriminar a ningún Partido Político, Candidata o Candidato, Alianza entre partidos políticos o Candidatura Independiente.

Para efectos de los límites de gastos en campañas electorales es obligatorio el reporte de la adquisición de publicidad por cualquier medio.

ARTÍCULO 29.- COMPROMISO POR LA EQUIDAD. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe promover la firma de un convenio para la equidad en publicidad que incluya la posibilidad de que las empresas privadas de medios de comunicación otorguen espacios gratuitos a los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 30.- SUSPENSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL. Durante el período de propaganda y hasta la conclusión de la jornada electoral, se debe suspender las campañas de promoción del Gobierno Central y gobiernos locales, especialmente la establecida bajo el marco de la Ley del Programa Voluntario de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones, Decreto No.86-2013, de fecha 21 de Mayo de 2013.

ARTÍCULO 31.- EXCEPCIÓN PARA PUBLICIDAD NECESARIA. Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a: salud, desastres naturales, protección civil y seguridad en casos de emergencia.

ARTÍCULO 32.- NEUTRALIDAD POLÍTICA. Los funcionarios y empleados públicos deben abstenerse de realizar

actos de proselitismo político de conformidad con el Artículo 142 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Durante los últimos cuarenta y cinco (45) días del período de propaganda, quedan suspendidas las inauguraciones de obras públicas y su difusión en medios de comunicación.

ARTÍCULO 33.- COMPROBANTES DE GASTOS. Los comprobantes de los gastos efectuados en medios de comunicación, deben especificar según corresponda el concepto del servicio prestado, sean pagos de: servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

ARTÍCULO 34.- CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES. Los comprobantes a los que se refiere el Artículo anterior deben ser emitidos a nombre del sujeto obligado y cumplir con los requisitos fiscales correspondientes. Asimismo deben permanecer anexos a la documentación comprobatoria correspondiente y presentarlos a la Unidad, cuando se les solicite y conservarlas hasta por seis (6) años.

TÍTULO III TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 35.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. En plena observancia del principio de máxima publicidad establecido en la presente Ley, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los sujetos obligados en materia electoral, de conformidad con las normas previstas en este Título y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad a lo siguiente:

- 1) El organismo autónomo garante en materia de transparencia tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos y demás sujetos obligados;

- 2) Las personas deben acceder a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que dispone el Artículo 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 3) Todos los partidos políticos y demás sujetos obligados, deben publicar la información en sus portales institucionales, así como al Portal Único de Transparencia administrado por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Esta obligación es materia de supervisión periódica por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y la Unidad, en su caso de contravención, se aplicará la respectiva multa;
- 4) Los partidos políticos y los demás sujetos obligados deben, como mínimo, publicar en sus portales institucionales, la información especificada como obligatoria en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe ser completa, veraz, adecuada y oportuna;
- 5) La Ley debe establecer los órganos, formatos, procedimientos y plazos para sustanciar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos;
- 6) Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo portales institucionales oficiales del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o del Partido Político o candidatos de que se trate, se debe entregar dicha información notificando al solicitante la forma en que puede obtenerla;
- 7) Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información deben proceder en forma impresa o en medio electrónica;
- 8) La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o que

la Unidad genere sobre aquéllos, por regla general debe ser pública y sólo se puede reservar por excepción, en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y debe estar a disposición de toda persona a través del Portal Único del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP), exceptuando la que refiera datos personales, entre los que se incluyen las aportaciones y los aportantes; y,

- 9) Durante el año electoral, el Gobierno se obliga a proporcionar información y a publicar todos los desembolsos, planillas, subsidios, pagos, contratos, concesiones y demás erogaciones que haga.
Se exceptúa de esta disposición, la información relativa a la seguridad y a la defensa nacional.

ARTÍCULO 36.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS MILITANTES. Los partidos políticos deben contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos conforme a Ley.

ARTÍCULO 37.- INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Es información pública de los partidos:

- 1) Sus documentos constitutivos conforme lo establecen los artículos 65, 67, 68 y 69 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- 2) Las facultades de sus órganos de dirección, funciones y obligaciones;
- 3) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

- 4) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, sea para actividades específicas o Deuda Política;
- 5) Los estados financieros;
- 6) Los registro y notificación de aportaciones;
- 7) El depósito de los Fondos en instituciones del Sistema Financiero Nacional;
- 8) Las aportaciones privadas de candidatos;
- 9) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;
- 10) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE);
- 11) Los convenios de Alianzas, fusiones, absorciones que celebren;
- 12) Las convocatorias que emitan para las elecciones internas de sus dirigentes o las de postulación de sus candidatos en elecciones primarias a cargos de elección popular;
- 13) El estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;
- 14) Los resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;
- 15) Las sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso, así como su forma de acatarla;
- 16) Los nombres de sus representantes, para los efectos de la presente Ley, ante los órganos del Tribunal Supremo Electoral (TSE), la Unidad, así como ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública (IAIP);
- 17) El dictamen y resolución que la Unidad o, en su caso, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) haya aprobado respecto de los informes referidos en el numeral 14) de este Artículo; y,
- 18) Las demás que establezca la presente Ley, la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La referida información debe ser actualizada de forma permanente a través de portales institucionales, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 38.- INFORMACIÓN RESERVADA. Es reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas y la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas.

ARTÍCULO 39.- INFORMACIÓN QUE NO SE PUEDE RESERVAR. No se puede reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. Certifica: La reforma de los estatutos que obran bajo el expediente No. PJ-01082013-1334, de la Cámara Hondureña de Aseguradoras, que literalmente dicen: **ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LA CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORAS.**

ARTICULO 5: Los objetivos de la Cámara Hondureña de Aseguradores son los siguientes: a. Representar y defender los intereses legítimos de los aseguradores privados como responsables del manejo de la actividad aseguradora. b. Propiciar el desarrollo y la modernización continua del mercado de seguros, reaseguros y de la seguridad social. c.- Buscar un constante desarrollo de la industria aseguradora a través de la aplicación de normas de eficiencia, responsabilidad y ética, mantener incólume la imagen de protección al público; d. d. la difusión del seguro, y el fortalecimiento institucional del sector y de las empresas afiliadas a la CAHDA.

ARTICULO 6: Para el logro de sus objetivos, la CAHDA realizará las actividades siguientes: a.- Ejercer la representación del sector ante foros nacionales e internacionales, asumiendo la defensa cuando se afecten los intereses de los afiliados. b.- Mantener relaciones permanentes con las autoridades, para resolver problemas sociales y económicos que afecten el sector asegurador, de forma coordinada en la firma de convenios, propuestas y proyectos tendentes a fortalecer el sector seguros. c.- impulsar el desarrollo de la actividad aseguradora y el fortalecimiento de la imagen de las compañías mediante el desarrollo de campañas educativas. d.- Realizar investigaciones o estudios sobre el sector seguros y su entorno. e.- Propiciar actividades que tiendan a la capacitación del staff de las afiliadas. f.- Participación en cursos, seminarios, y conferencias sobre temas de interés. g.- Asesorar a las afiliadas sobre temas que demanden. h.- Mantener un Centro de Estadísticas del sector. i.- Fomentar la amornía de las relaciones entre las afiliadas a la CAHDA y otras organizaciones gremiales. j.- Desarrollar servicios de información y atención a las compañías afiliadas. k.- Desarrollar campañas educativas orientadas a la difusión del seguro, fortalecimiento institucional del sector y de las empresas afiliadas a la CAHDA.

ARTICULO 8: DEROGADO ARTICULO 9: La solicitud de ingreso deberá dirigirse al Presidente de la CAHDA, quien

la someterá a la aprobación de su Junta Directiva en la sesión inmediata a la fecha de la solicitud, salvo que no se presente la información requerida en forma completa; caso en que será conocida por la Junta Directiva hasta que se haya cumplimentado en debida forma la solicitud.

ARTICULO 12: En caso de que a una Compañía se hubiere retirado de la CAHDA, y posteriormente presenta solicitud de reingreso, la Junta Directiva, la someterá en su próxima sesión, siempre que haya acompañado los documentos a que se refiere el Artículo No. 7, y que no tenga saldos pendientes con la CAHDA, y que cancele la cuota de reingreso.

ARTICULO 14: Son obligaciones de todos los miembros de CAHDA: a. Ejercer su actividad conforme a los principios éticos, jurídicos y técnicos del seguro, y a la leal y sana competencia dentro del mercado. b. Pagar con puntualidad las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que les correspondan. c. Cumplir los estatutos y acatar las decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y de los demás órganos de CAHDA. d. Colaborar por todos los medios a su alcance para el logro de los objetivos de CAHDA. e. Suministrar a CAHDA, oportunamente los datos e informaciones que ésta solicite por medio de la Gerencia General en los términos y alcances definidos por la Junta Directiva. f.- Mantenerse leal a la CAHDA, y no desautorizarla públicamente. g.- Proporcionar a la CAHDA, las hojas de vida de funcionarios para conformar los Comités Técnicos.

ARTICULO 15: Son derechos y atribuciones de los miembros de CAHDA: a.- Requerir a la Cámara para que asuma la representación y defensa de los intereses generales del sector, cuando los mismos pueden ser afectados. b.- Intervenir con voz y voto en las Asambleas y en los demás Órganos de los que forme parte. c.- Obtener de la CAHDA, los servicios que ella presta, incluyendo el derecho de recibir y solicitar información estadística o de cualquier índole, siempre y cuando esté relacionada con la Industria.

ARTICULO 16: A los efectos de participar en la Asamblea General o ser miembro de la Junta Directiva, las Compañías afiliadas, deberán informar a la Secretaría de la CAHDA, el nombre del Representante Propietario. Como norma general, este Representante, será el Gerente General de la Compañía, o en su defecto, el Funcionario del nivel Ejecutivo que sea designado por el Consejo de Administración de la Compañía afiliada. En el caso de no poder asistir a la Asamblea General, el Representante Propietario, podrá delegar mediante simple carta poder, con instrucciones de voto sobre los puntos incluidos en la Agenda, a otro Funcionario de la Compañía afiliada.

ARTÍCULO 18: El Órgano Supremo de la CAHDA, es la Asamblea General de sus miembros. Se reunirá ordinariamente una vez al año, y en forma extraordinaria cuando así lo solicite por los menos el 30% de sus miembros. Asimismo, la Asamblea General también podrá reunirse de forma Extraordinaria por convocatoria de la Junta Directiva, para tratar asuntos de interés general de las compañías afiliadas.

ARTICULO 19: La Asamblea General se reunirá para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: a.- Elección de Junta Directiva. b. Aprobación de la Memoria de Actividades e informe de Ejecución presentado por el Presidente de la Junta Directiva. c. Informe del Tesorero y aprobación de los Estados Financieros. d. Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos. e. Ejercer cualquier otra función que no haya sido asignada a otro órgano. f. Determinar con base en el Presupuesto aprobado, las cuotas periódicas con que cada compañía afiliada contribuirá a la financiación del presupuesto. g. Para tratar temas de interés del gremio en general.

ARTICULO 20: Las Asambleas extraordinarias, conocerán entre otros, de los asuntos siguientes: a. Reformas o modificaciones a los Estatutos, Reglamentos y Convenios celebrados por la CAHDA. b. Decretar la disolución y liquidación de la CAHDA. c. Cualquier otro asunto incluido en la Agenda del día. d. Siempre y cuando por lo menos el 15% de los miembros esté de acuerdo, se podrán introducir nuevos temas en la Agenda de la Asamblea General o propuestas de acuerdo, sobre temas que ya figuran en la Agenda.

ARTICULO 23: En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva será el Órgano Supremo de la CAHDA. La Junta Directiva estará compuesta por seis (6) Vocales. Entre los Vocales elegidos, la Asamblea designará los siguientes cargos: a.- Un Presidente. b.- Vicepresidente Primero. c.- Vicepresidente Segundo. d.- Un Tesorero. e.- Un Secretario; y, f.- Vocal Suplente. Cinco (5) de los Vocales de la Junta Directiva deben ser Representantes Propietarios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, y uno (1) será Representante Suplente. La pertenencia a la Junta Directiva es personal e indelegable. Un Vocal podrá ser elegido como Presidente de la Junta Directiva por un (1) período de dos (2) años, con la posibilidad de una reelección consecutiva por un período de dos (2) años más. Salvo causas de fuerza, mayor, los Vocales tienen la obligación de asistir a las reuniones de Junta Directiva. En caso de ausencias injustificadas de un miembro de la Junta Directiva que superen en un año el cuarenta por ciento (40%) de las reuniones ordinarias, la Junta Directiva. El mecanismo de elección de los miembros de la Junta Directiva, será de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1. Los miembros de la Junta Directiva,

serán elegidos por la Asamblea General por períodos de dos (2) años. 2. Los miembros de la Junta Directiva, serán, reemplazados o reelegidos anualmente de forma escalonada. 3. Los candidatos a miembros de la Junta Directiva a ser elegidos en cada Asamblea General, serán Representantes Propietarios y su presentación ante la Asamblea General, mediante listas o planchas cerradas, corresponde a las Compañías afiliadas, actuando de forma, individual o concertada. 4. En las listas deberá indicarse el reparto entre los Vocales de los seis (6) cargos previstos o los que en cada Asamblea corresponda renovar en el Artículo 22 anterior. 5. Un mismo Representante Propietario, no puede figurar como candidato a miembro de la Junta Directiva, en más de una lista. 6. En la reunión de la correspondiente Asamblea General, los representantes de las Compañías afiliadas presentes, votarán las listas por separado y será elegida aquella que obtenga el mayor número de votos a favor. 7. En caso de empate, este se resolverá por sorteo. 8. En caso de vacante por fallecimiento o dimisión durante el período de mandato, la Junta Directiva puede convocar a la Asamblea Extraordinaria, o alternativamente, designar un miembro que lo sustituya (cooptación), que deberá ser ratificado o no, en la siguiente Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 24: La Junta Directiva, tendrá quórum para celebrar sesiones si contare con la presencia de la mitad, más uno de sus miembros propietarios, y sus Resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría simple de los presentes. Previa convocatoria hecha por el Presidente a través de la Gerencia General, se reunirán de forma ordinaria por lo menos ocho (8) veces por año, y de forma extraordinaria en aquellas ocasiones que lo estimen necesario el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros.

ARTICULO 25: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada reunión, el Secretario, a través de la Gerencia General de la CAHDA, comunicarán a todas las Compañías afiliadas las Resoluciones adoptadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 26: Hasta tres (3) días hábiles antes de la reunión de Junta Directiva, los miembros de la Asamblea, podrán requerir al Presidente a través de Secretaría o Gerencia General, la inclusión en la Agenda de cualquier tema que considere de interés. Toda Compañía afiliada, podrá solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, al Secretario de la Junta Directiva o al Gerente, la inclusión en la Agenda de cualquier asunto que considere pertinente. El Presidente o la Junta Directiva, analizará la solicitud y decidirá sobre la aceptación, o no, de la misma, pudiendo convocar previamente, por los medios que considere oportunos, al Representante de la Compañía peticionaria, para que exponga los fundamentos de su solicitud,

La decisión del Presidente o de la Junta Directiva sobre cualquier solicitud de inclusión de asuntos en la Agenda de la Junta Directiva, debe ser comunicada por escrito y de forma argumentada, a la Compañía peticionaria y a las demás Compañías.

ARTÍCULO 27: Cualquier Representante Propietario que deje de prestar sus servicios en una Compañía afiliada, o de ejercer el cargo de Gerente General, o cuya designación como Representante Propietario sea revocada por el Consejo de Administración de la Compañía afiliada que representa y que hubiera sido elegido por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva, presentará su dimisión y será sustituido en dicho cargo. Para proceder a la elección del nuevo miembro de la Junta Directiva, se procederá a llamar a una Asamblea Extraordinaria, siguiendo el mecanismo de elección definido en el Artículo 24.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones de la Junta Directiva: a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General de CAHDA; b. Definir, aprobar y monitorear la implementación y cumplimiento del Plan Estratégico de la CAHDA, y los planes operativos o de actuación, incluido el relacionamiento con los distintos grupos de interés. c. Definir las metas y los objetivos operativos concretos de la CAHDA, y de los principales ejecutivos y monitorear su desempeño. d. Seleccionar, fijar su remuneración, evaluar anualmente y, cuando proceda, remover al Gerente General y a los principales ejecutivos. e. Convocar por medio del Secretario o la Gerencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. f. Autorizar el establecimiento y apoderamiento de Capítulos y Comités Técnicos; g. Estudiar y resolver las solicitudes de ingreso y retiro de la CAHDA y fijar la correspondiente cuota de ingreso o reingreso; h. Aprobar con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta (80%) de sus miembros, los Reglamentos de funcionamiento de la Cámara, para someterlo a la ratificación de la Asamblea General. i. Reglamentar su propio funcionamiento y el de los Comités Técnicos y Capítulos de la CAHDA. j. Sancionar a las Compañías afiliadas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. En estos casos se requerirá la ratificación de la sanción en la próxima Asamblea General. k. Adecuar los Ingresos a las necesidades de la Asociación y desarrollar nuevas fuentes de financiación. l. Preparar el Presupuesto que se someterá a la aprobación de la Asamblea General y monitorear su cumplimiento, así como supervisar los principales ingresos y gastos y la situación financiera de la CAHDA. m. Establecer las políticas generales que deben orientar a la Gerencia, Comités y Capítulos de la CAHDA; n. Aprobar posiciones unitarias de la CAHDA, ante propuestas de terceros. ñ. Autorizar la participación de la CAHDA, como socio de entidades, cuya finalidad social sea la prestación de servicios de interés común, para sus afiliados, así como la participación en Juntas Directivas en

dichas Entidades, de algún miembro o del Gerente en representación de la CAHDA; o. Monitorear el proceso de revelación de información y comunicación, asociado a la construcción de la imagen pública de la CAHDA; p. Asegurar la integridad de los sistemas contables de la CAHDA, la calidad de la información financiera, la efectividad de las prácticas de gobierno y la eficiencia de la función de auditoría interna y de los sistemas de control interno y gestión de riesgos. q. Monitorear y gestionar los potenciales conflictos de interés entre la Gerencia y los miembros de la Junta Directiva y/o Comités Técnicos; r. Proponer ante las Autoridades u Organismos Públicos o Privados, la presentación de peticiones o gestiones conducentes a la salvaguarda de los intereses del sector; s. Organizar anualmente su evaluación como órgano y de sus miembros individualmente considerados y presentar los resultados ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 29: El presupuesto ordinario de los gastos de CAHDA, será sufragado proporcionalmente por sus afiliados en la forma que anualmente determine la Asamblea. Cuando se aprueben gastos extraordinarios, la Junta Directiva definirá como se asumirán estos costos. Cuando se aprueben gastos destinados a actividades específicas, la Junta podrá disponer que los mismos sean asumidos total o parcialmente por las compañías afiliadas directamente beneficiadas con dicha actividad.

ARTÍCULO 31: Corresponde al Secretario: a. Llevar en debida forma el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, Asambleas Extraordinarias y de Junta Directiva. b. Comunicar las Resoluciones que se adopten tanto en Asamblea General, Asambleas Extraordinarias, como en Junta Directiva. c. Certificar Puntos de Acta sobre sesiones de Asamblea General, Asambleas Extraordinarias, o de la Junta Directiva; y, d. Cualquier otra labor que le asignen los Estatutos o que le sea encomendada por la Junta Directiva o la Presidencia de la CAHDA.

ARTÍCULO 35: La CAHDA, tendrá un Gerente electo, elegido por la Junta Directiva, quien será su más alto funcionario administrativo y será el superior jerárquico del personal de la Cámara. Para ser Gerente General, se requiere contar con experiencia administrativa y técnica en la actividad del sector seguros. El Gerente, Funcionarios o Empleados de la CAHDA, no podrán ocupar simultáneamente ningún cargo remunerado, o no, en una Compañía de Seguros, Agencia o Sociedad Corredora de Seguros, o en cualquier otra empresa relacionada directamente con el sector asegurador.

ARTÍCULO 37: El Gerente desempeñará además de las que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, las siguientes funciones: a. Hacer lo necesario para que se cumplan los objetivos de la CAHDA, debiendo guardar la imparcialidad necesaria en beneficio de todo el Sector. b. Vigilar la buena marcha de la CAHDA, velando por el estricto cumplimiento de las

disposiciones de su Asamblea General, de su Junta Directiva y de sus demás Órganos de la Cámara; c. Por delegación del Presidente, representar a la CAHDA ante terceros conforme a las instrucciones emanadas de la Junta Directiva; d. Asistir e informar de su gestión en las reuniones de la Junta Directiva; e. Participar con voz y sin voto en las reuniones de Asamblea General; f. Celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la CAHDA conforme se establece en los presentes Estatutos y mediante delegación expresa del Presidente de CAHDA o de su Junta Directiva. g. Rendir informe escrito a la Junta Directiva de la Cámara, sobre las actividades realizadas durante el año anterior; h. Conforme las instrucciones de la Junta Directiva y conjuntamente con la Presidencia, coordinar las actividades de CAHDA para que se orienten al cumplimiento de sus objetivos. i. Nombrar, suspender y destinar a los empleados de la CAHDA y en consulta con el Presidente y Tesorero, fijar los salarios, bonificaciones y demás remuneraciones que les correspondan.

ARTÍCULO 38: La CAHDA, tendrá los Comités Técnicos que la Junta Directiva estime necesarios. En todo caso, constituirá con carácter permanente un Comité Técnico y un Comité Administrativo. Los Comités Técnicos, estarán conformados por entre tres (3) y cinco (5) miembros, funcionarios de la Compañías afiliadas, elegidos en base a sus perfiles profesionales y técnicos, por la Junta Directiva, a propuestas del Gerente General. Cada Comité contará con un Presidente y Portavoz, mismo que de preferencia será el o la Gerente General de una afiliada. Los Comités Técnicos permanentes, podrán crear en su seno, equipos o mesas de trabajos temporales o permanentes, para tratar materias concretas. Su función, será actuar como órgano de apoyo al Gerente General de la CAHDA. La Junta Directiva, aprobará el Reglamento que determinará las reglas de constitución y funcionamiento de los Comités. El impulso de sus trabajos corresponde al Gerente General, por mandato de la Junta Directiva o por iniciativa propia. Asimismo, se podrá conformar un Comité Consultivo, mismo que es un Comité de naturaleza asesora a la Junta Directiva, y que tiene como finalidad hacer efectiva, de manera permanente, la participación y la colaboración de los miembros activos con mayor antigüedad y experiencia de la CAHDA. Los miembros del Comité Consultivo, podrán ser invitados a participar en las sesiones de Junta Directiva. La Junta Directiva, será responsable de redactar el Reglamento que defina las razones que dan derechos y obligaciones a los miembros del Comité Consultivo.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

18 E. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2016-03551-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **CARLA FABIOLA SAGASTUME LOPEZ**, en su condición personal, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor o Certificado de Depósito con No. **15724**, por la cantidad de **CIEN MIL LEMPIRAS L. 100,000.00**, emitido por **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de diciembre del 2016.

ABOG. HILDALUZ DOMINGUEZ SOTO
SECRETARIA ADJUNTA

18 E. 2017

La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 426-2016. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-17022016-72**, por la Abogada **LEYLA PATRICIA REYES ESCOTO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, con domicilio en la colonia La Popular, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 263-2016 de fecha 25 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA**

EUGENIA CUEVA AGUILAR, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, con domicilio en la Colonia La Popular, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR.

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo

con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia La Popular.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la colonia La Popular, municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el

servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente (a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar

con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la

administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas

del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta,

así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

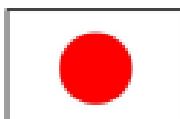
NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA LA POPULAR**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

18 E. 2017.



"Por el Pueblo del Japón"

Aviso de Licitación Pública**República de Honduras****Congreso Nacional****PROYECTO****“FORTALECIMIENTO PARA LA GOBERNABILIDAD Y TRANSPARENCIA EN EL CONGRESO NACIONAL”****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN****No. 03-2016-CN-JAPÓN/2017****“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPOS PARA LA MEJORA DE LA RED DEL CONGRESO NACIONAL”**

1. El Congreso Nacional, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional LPN No.03-2016-CN-JAPÓN/2017, a presentar Ofertas para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EQUIPOS PARA LA MEJORA DE LA RED DEL CONGRESO NACIONAL**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente del Fondo Contravalor Non-Project Honduras/Japón.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los Oferentes interesado deberán presentar ofertas selladas para la **Contratación de Servicios y Equipos para la Mejora de la Red del Congreso Nacional** conforme al detalle siguiente:

No.	Objeto de la Contratación	Cantidad
1	Access Point	30
2	Firewall Equipo	1
3	Switch Capa 2	2
4	Switch Capa 2 Core	2
5	Router Core para Red Inalambrica	2
6	Cableado de Conexión Patch Panel	1

5. Los interesados podrán adquirir las Bases de Licitación mediante solicitud escrita dirigida a la Gerencia Administrativa/Unidad de Adquisiciones y Compras, a partir del día trece (13) de enero del 2017, en un horario de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., en las oficinas de la Pagaduría Especial del Congreso Nacional de la República de Honduras, en el 1er. piso del edificio de Comisiones del Congreso Nacional, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., Teléfono 2220-1607, previo al pago de la cantidad no reembolsable de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00).
6. Las Ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa/Unidad de Adquisiciones y Compras, edificio Comisiones, Congreso Nacional, Barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., de ser presentadas el mismo día de la Apertura de Ofertas, deberá hacerse a más tardar a las **diez de la mañana (10:00 A.M.)**

del día martes veintiuno (21) de febrero del 2017 en la entrada principal al Congreso Nacional.

7. Las Ofertas que se presenten fuera del plazo señalado serán rechazadas.
8. Los sobres conteniendo las Ofertas recibidas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, a las **diez y quince de la mañana (10:15 A.M.) del día martes veintiuno (21) de febrero del 2017**, en el Salón Ramón Rosa, ubicado en el Edificio Administrativo, Congreso Nacional.

Todas las Ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta equivalente al 2% del monto total ofertado.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de enero del 2017.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE CONGRESO NACIONAL

18 E. 2017.

—

Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)
ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA 2017
PERIODO DE 12 MESES
Licitación Pública Nacional "ICF-GA-LPN-001-2017"

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (ICF-GA-LPN-001-2017) a presentar ofertas selladas para la adquisición de Servicio de Vigilancia. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía

de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto de la oferta.

2. La Fuente de financiamiento para la realización del presente proceso es exclusivamente de Fondos Nacionales y Fondos Propios.
3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2017.
4. Los interesados podrán adquirir las bases de licitación, en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. a partir del jueves de 12 de enero de 2017. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa, ubicadas en las instalaciones de ICF a más tardar el día martes 21 de febrero del 2017 a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. El proceso de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir, dicho acto se realizará el día 21 de febrero a las 1:00 P.M. En el salón de reuniones de la Gerencia Administrativa, ubicado en las instalaciones de ICF. Comayagüela M.D.C.,
6. El valor de las Bases es de Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras) no reembolsable de conformidad al Art.153 de la Ley de Contratación del Estado.

Comayagüela, M.D.C., 11 de enero de 2017.

Lic. Luis Fernando Archaga
GERENTE ADMINISTRATIVO de ICF
Colonia Brisas de Olancho, atrás de la Tabacalera,
Hondureña, Comayagüela, M.D.C.
Teléfono 2223-6430

18 E. 2017.



Proyecto financiado por la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)



cooperación española



Proyecto llevado a cabo por el Ministerio Público de la República de Honduras.

Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Ministerio Público

Adquisición de Particiones Estándar de Aluminio y Vidrio para la Fiscalía de Delitos Comunes y el Módulo de Recepción de Denuncia del Ministerio Público

LPN-MP-CE-EUROJUSTICIA-003-2016

El Ministerio Público, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-MP-CE-EUROJUSTICIA-003-2016 a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Particiones Estándar de Aluminio y Vidrio para la Fiscalía de Delitos Comunes y el Módulo de Recepción de Denuncia del Ministerio Público.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante el Programa “Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras (EUROJUSTICIA)”. EUROJUSTICIA tiene como objetivo principal contribuir con los esfuerzos nacionales para combatir la impunidad de la corrupción y de los crímenes violentos y garantizar el acceso de la población hondureña a un sistema de justicia eficiente, eficaz, transparente y confiable, promotor de equidad social. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Abog. Oscar Fernando Chinchilla Banegas, Fiscal General, en el Departamento de Cooperación Externa del Ministerio Público, y traer medio magnético, Tel. 2221-4007 en la dirección indicada al final de este Llamado, edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., hora oficial de Honduras. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, M.D.C, Honduras, C.A., a más tardar a las 10:00 A.M., el día 31 de enero del 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:30 A.M. el día 31 de enero del 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al dos (2%) del precio de la oferta.

Tegucigalpa, Honduras 19 de diciembre del 2016.

Abog. Oscar Fernando Chinchilla Banegas
Fiscal General

18 E. 2017.



Proyecto financiado por la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)



cooperación española



Proyecto llevado a cabo por el Ministerio Público de la República de Honduras.

Aviso de Licitación Pública
Para empresas Precalificadas
República de Honduras
Ministerio Público

Construcción de Centros Integrados de Justicia de Comayagua
LPN-MP-CE-EUROJUSTICIA-004-2016

El Ministerio Público invita a las empresas Precalificadas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-MP-CE-EUROJUSTICIA-004-2016 a presentar ofertas selladas para la Construcción del Centro Integrado de Justicia de Comayagua.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante el Programa “Promoviendo una Justicia Rápida y Accesible en Honduras (EUROJUSTICIA)”. EUROJUSTICIA tiene como objetivo principal contribuir con los esfuerzos nacionales para combatir la impunidad de la corrupción y de los crímenes violentos y garantizar el acceso de la población hondureña a un sistema de justicia eficiente, eficaz, transparente y confiable, promotor de equidad social. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al Abog. Oscar Fernando Chinchilla Banegas, Fiscal General, en el Departamento de Cooperación Externa del Ministerio Público, Tel. 2221-4007 en la dirección indicada al final de este Llamado, edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, Avenida República Dominicana, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., hora oficial de Honduras. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guijarro, avenida República Dominicana, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las 10:00 A.M. el día MARTES 31 DE ENERO DE 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:30 A.M. el día 31 de enero del 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al dos (2%) del precio de la oferta.

Tegucigalpa, Honduras 20 de diciembre del 2016.

Abog. Oscar Fernando Chinchilla Banegas
Fiscal General de la República

18 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abog. **ALEX RENERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **ARYSTA LIFESCIENCE CENTROAMERICA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación del producto de nombre comercial: **BIONEX**, compuesto por los elementos: **20.2% ALCOHOL TRIDECILICO POLIOXIETILENADO, 5.2% NONIL FENOL POLIOXIETILENADO, 5.5% PROPILENGLICOL.**

En forma de: **LIQUIDO**

Formulador y país de origen: **GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A./ MÉXICO**

Tipo de uso: **COADYUVANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOS (25) DE NOVIEMBRE DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Modificación: Cambio de Registrante, **GRUPO BIOQUIMICO MEXICANO, S.A.** a **ARYSTA LIFESCIENCE CENTRAMERICA, S.A.**

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

18 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abog. **ALEX RENERY LÓPEZ BARAHONA**, actuando en representación de la empresa **BASF DE COSTA RICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **JEMKER 47.5 EC**, compuesto por los elementos: **10% PYRACLOSTROBIN, 37.5% FENPROPIMORPH.**

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**

Formulador y país de origen: **BASF AGRI PRODUCTION SAS/FRANCIA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

18 E. 2017.

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA DE SOCIOS**

Se convoca a los socios de la **Agencia Comercial Tela, S.A. de C.V. (ACTSA)**, a una Asamblea General Ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el día sábado 4 de febrero de 2017 y en segunda convocatoria el día domingo 5 de febrero del mismo año, ambas convocatorias a realizarse a las 2 de la tarde en las oficinas del Consejo de Administración en la ciudad de Tela, Atlántida.

El orden del día es el siguiente:

1. Presentación y análisis de Estado Financiero
2. Informe de distribución de utilidades del año
3. Elección de los miembros del Consejo de Administración
4. Venta de Activos
5. Asuntos varios de interés de los socios

Tela, Atlántida, 16 de enero de 2017.

Presidente del Consejo de Administración

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER**: Que en este Juzgado en fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) el Abogado **MARIO ROBERTO GALINDO GÓMEZ** en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARÍA FILOMENA SUÁREZ RODRÍGUEZ** presentó Solicitud para la Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN MONEDA NACIONAL, CUENTA No. 42-006-005583-9 con correlativo No. 206050** en la **ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO EMPRESARIAL FEMENINO ODEF FINANCIERA, S.A.** por la cantidad de **CIENTO UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 101,000.00)** debiendo dicha Institución proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 30 de noviembre de 2016.

ABOG. KARLA YULIETH MADRID
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL

18 E. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 39574-15
 2/ Fecha de presentación: 12-Oct.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FAIREY INDUSTRIAL CERAMICS LIMITED
 4.1/ Domicilio: Lymedale Cross, Lower Milehouse Lane, New castle-under-Lyme, Staffordshire, ST5 9BT, United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Reino Unido
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: (Figurativa)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Filtros; filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales); aparatos e instalaciones de suministro sanitario y agua; equipos de alimentación de agua; dispensadores de agua potable; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de filtración de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de tratamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de acondicionamiento de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de purificación de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la desinfección del agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para desodorización de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para descontaminar el agua; filtros para el agua, filtros de agua para el agua potable, aparatos, dispositivos y sistemas de filtración de agua potable, domésticos e instalaciones industriales, elementos de cerámica para el acondicionamiento, tratamiento, depuración, filtración, desinfección y descontaminación de aguas, en particular el agua potable; elementos cerámicos para la eliminación de impurezas del agua potable; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para esterilizar el agua; velas y cartuchos para filtros de agua y para el filtrado de agua; carcassas de los filtros de agua; montajes de filtro de agua; componentes de filtro de agua; aparatos, instalaciones, dispositivos y sistemas para la eliminación de los patógenos del agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de desalinización de agua; aparatos, dispositivos, instalaciones y sistemas de ablandamiento del agua; aparatos, instrumentos, dispositivos y sistemas que utilizan la luz, incluyendo (UV), para acondicionar, tratar, esterilizar, purificar, desinfectar, filtrar y descontaminar el agua, incluida el agua potable; aparato de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; carcassas de aparatos de filtración de agua para fines de abastecimiento de agua; purificadores de agua; ablandadores de agua; cartuchos para filtros de agua y las instalaciones de agua; carcassas para filtros y elementos filtrantes; partes y piezas para los productos mencionados.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/15
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35977
 2/ Fecha de presentación: 07-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELUXE CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: B°. GUAMILITO, 5 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMUSE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquillador; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35981
 2/ Fecha de presentación: 07-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELUXE CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: B°. GUAMILITO, 5 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUGEE (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquillador; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35973
 2/ Fecha de presentación: 07-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DELUXE CORPORACIÓN, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: B°. GUAMILITO, 5 CALLE, 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RE+5 (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquillador; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-16
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-35976
 2/ Fecha de presentación: 07-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUCIONES COSMÉTICAS DÉBORA, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: COL. SAN ROBERTO, CALLE LAS MONJAS, AVE. CORANTE, SAN PEDRO SULA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVOLUTION KERATIN (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitarse]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquillador; producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José María Juárez Pacheco
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-10-2016
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-038096
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES CATRACHAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

POWER GRILL

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento comercial dedicado a la venta de alimentos en diferentes modalidades como ser: comida típica estilo buffet, elaboración de repostería en sus diferentes modalidades, importación y distribución de productos alimenticios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Julio César Midence Zúñiga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-38098
 2/ Fecha de presentación: 20-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES CATRACHAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER GRILL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores y diseño de la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Max Ricardo Salgado Lagos
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Julio César Midence Zúñiga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-2016
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-38097
 2/ Fecha de presentación: 20-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES CATRACHAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWER GRILL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores y diseño de la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Max Ricardo Salgado Lagos
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Julio César Midence Zúñiga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-10-2016
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 47357-2016
 2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ANGELIQUE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Julio César Midence Zúñiga
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23-12-2016
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

[1] Solicitud: 2014-038398
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKFRIDAY

Blackfriday

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad, comercialización de todo tipo de artículos por internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Julio César Midence Zúñiga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

[1] Solicitud: 2014-038399
 [2] Fecha de presentación: 24/10/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNION COMERCIAL DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACKFRIDAYHONDURAS

BlackfridayHonduras

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Finalidad, comercialización de todo tipo de artículos por internet.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Julio César Midence Zúñiga

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41701
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LUMO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de instalación de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41702
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LUMO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de iluminación en general e iluminación LED.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41703
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LUMO Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Venta y comercialización de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41705
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LIGHT TEC Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de instalación de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/Nov./16.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41704
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RASTREO INTELIGENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LIGHT TEC Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de iluminación en general e iluminación LED.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41706
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LUMO LED CORPORATION CORP.
 4.1/ Domicilio: Oliaji Trade Centre, first floor, Victoria, Mahé, Seychelle.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: República de las Seychelle
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **LIGHT TEC Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Ventas y comercialización de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Arturo Zacapa
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-29763
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELLOGG'S

KELLOGG'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-29762
 2/ Fecha de presentación: 22-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELLOGG'S

KELLOGG'S

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2015-044614
 [2] Fecha de presentación: 16/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KELLOGG COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE KELLOGG SQUARE, BATTLE CREEK, MICHIGAN, 49016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FREESTRIPE

FREESTRIPE

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de esparcimiento de competiciones y exhibiciones de naturaleza deportivas, servicios de entretenimiento, a saber, ordenamiento, alojamiento, organización, funcionamiento, la realización de festivales, servicios de esparcimiento de naturaleza de un evento deportivo en vivo, servicios

de esparcimiento de naturaleza de programas deportivos, películas y videos para su difusión a través de la televisión, videos y de internet, proporcionar información sobre eventos deportivos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016 3 y 18 E. 2017.

1/ No. Solicitud: 29322-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY
 4.1/ Domicilio: One Kellogg Square, Battle Creek, Michigan, USA, 49016-3599
 4.2/ Organizada bajo las Leyes: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPECIAL K NOURISH

SPECIAL K NOURISH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Cereales para el desayuno, producto alimenticio a base de cereales para ser utilizado como un alimento para el desayuno, botana o ingredientes para hacer otras comidas, botanas a base de cereales, barras de cereal, preparaciones hechas de cereales, barras de comida a base de quínoa, botanas y cereal, quínoa procesada, granola, copos de avena, avena, botanas a base de granos y barras de merienda.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-017380
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: KELLOGG COMPANY
 [4.1] Domicilio: ONE KELLOG SQUARE, BATTLE CREEK, MICHIGAN, 49016, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUBOX

CUBOX

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Producto alimenticio a base de cereales para ser utilizado como un alimento para el desayuno, botana o ingredientes para hacer otras comidas, cereales listos para comer, cereales procesados, cereales para el desayuno, preparaciones hechas de cereales y otros productos alimenticios derivados de cereales que se utilizan como alimento para el desayuno, botana o ingredientes para hacer comidas, botanas a base de cereales, barras de cereal, botanas a base de trigo, botanas a base de multigranos, galletas, botanas a base de maíz, botanas mixtas que consisten principalmente en galletas, pretzels y/o palomitas de maíz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016 3 y 18 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-031638
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLINICAS HUMANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD SUYAPA, FRENTE A BANPAIS, TEGUCIGALPA, D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMANA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Brindar servicios de asistencia médica.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Aleyda Xiomara Martínez Vargas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: Sólo se protege la marca denominativa, no así su diseño.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-031637
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLINICAS HUMANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BLVD. SUYAPA, FRENTE A BANCO DEL PAIS, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMANA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Aleyda Xiomara Martínez Vargas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 E. y 2 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-033971
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HONDURAS COMPUTER TRADING, S. DE R.L. (HCT)
 [4.1] Domicilio: FRENTE A GASOLINERA KUWAIT, COLONIA MIRAFLORES, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARBYNE SHIELD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 19
 [8] Protege y distingue:
 En especial productos para la protección de pantallas hechos de vidrio templado, vidrio protector de productos tecnológicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Raúl López Rivera

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se solicita la protección del diseño y colores de la marca.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-040591
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARÍA MARCELA DOX VELÁSQUEZ
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOMA VERDE, CALLE LA LIMA, CASA#8, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Servicio de paquetes y empaquetado de mercancía.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Juan Carlos López Orellana

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege el diseño especial según muestra la etiqueta adjunta.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D. 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-22510
 2/ Fecha de presentación: 2-6-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASOFARMA ISTARIL

ASOFARMA ISTARIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-24861
 2/ Fecha de presentación: 17-06-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILZERMET

VILZERMET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-029761
 [2] Fecha de presentación: 22/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DICASEN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales
D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación DICASEN, así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-41856
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: CALLE 50, TORRE GLOBAL PLAZA, 6 PISO, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILTRAN

SILTRAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-42263
 2/ Fecha de presentación: 20-Oct.-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Calle 50, Torre Global Plaza, 6 piso, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NORATIL

NORATIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 16-39338
 2/ Fecha de presentación: 28-09-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEEPS

TEEPS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para la generación de vapor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031278
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEGUROS AZUL & DISEÑO

Seguros Azul

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, operaciones bursátiles.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031279
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO AZUL & DISEÑO

Grupo Azul

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, operaciones bursátiles.

D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031280
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR, El Salvador.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL & DISEÑO


Inversiones Financieras Grupo Azul

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, operaciones bursátiles.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: LUIS MATAMOROS QUILICO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2016.
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

1/ Solicitud: 2016-29400
 2/ Fecha de presentación: 19-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEETS

HEETS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Vaporizadores electrónicos excepto cigarrillos electrónicos; aparatos para calentar líquidos; aparatos para la generación de vapor.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 D., 2016, 3 y 18 E. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-043123
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

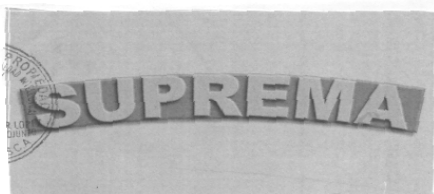
- [4] Solicitante: INDUMETH, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ALDEA SANTA ROSA, CALLE PRINCIPAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPREMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue: Despulpador de café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NATALIA RODRÍGUEZ MANCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPAZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-043125
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUMETH, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ALDEA SANTA ROSA, CALLE PRINCIPAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CORDILLERAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 8

- [8] Protege y distingue: Despulpador de café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NATALIA RODRÍGUEZ MANCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-043126
 [2] Fecha de presentación: 26/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUMETH, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: ALDEA SANTA ROSA, CALLE PRINCIPAL, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EBARES



- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue: Despulpador de café.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: NATALIA RODRÍGUEZ MANCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-045114

[2] Fecha de presentación: 10/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS RAVEN, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU AUTOPISTA PRÓSPERO FERNÁNDEZ, DEL PEAJE 1.5 KMS. AL OESTE FRENTE A MULTIPLAZA, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOLORAN RAVEN

DOLORAN RAVEN.

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano, como tratamiento sintomático del dolor agudo, siendo una analgésico opiáceo de acción central.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO JOSÉ PORTILLO WAH LUNG

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-045112

[2] Fecha de presentación: 10/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS RAVEN, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU AUTOPISTA PRÓSPERO FERNÁNDEZ, DEL PEAJE 1.5 KMS. AL OESTE FRENTE A MULTIPLAZA, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANOFÉN.

TRANOFÉN.

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano, como tratamiento sintomático del dolor agudo, siendo una analgésico y antipirético no narcótico derivado del p-aminofenol.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO JOSÉ PORTILLO WAH LUNG

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-045111

[2] Fecha de presentación: 10/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS RAVEN, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, ESCAZU AUTOPISTA PRÓSPERO FERNÁNDEZ, DEL PEAJE 1.5 KMS. AL OESTE FRENTE A MULTIPLAZA, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RAXIFÉN

RAXIFÉN.

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano, como tratamiento de osteoartritis, artritis, reumatoide, espondilitis, anquilosante y dolor post-parto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO JOSÉ PORTILLO WAH LUNG

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-43728
2/ Fecha de presentación: 31-10-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APSARA

APSARA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Para bebidas de café.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-43736
2/ Fecha de presentación: 31-10-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUTTI DI BOSCO

FRUTTI DI BOSCO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Para bebidas NO alcohólicas, incluyendo bebidas energizantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-031795
[2] Fecha de presentación: 04/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA CENTROAMERICANA, S.A.

[4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ZAPOTE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "EL ZAPOTE" y su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043742
[2] Fecha de presentación: 31/10/2016
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros Registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

29 DE JUNIO DIA DEL PULPERO

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: Se usará con la marca SEÑORIAL Y DISEÑO, que corre agregado al expediente No. 2016-043741.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-43730
 2/ Fecha de presentación: 31-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera Siquilila, Esquintla, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERES

ERES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Para bebidas de café.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-43726
 2/ Fecha de presentación: 31-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: 3 Avenida Norte final, interior Finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala.
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LATINA

LATINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Específicamente para cerveza.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Katherine Lizeth López Flores.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-043743
 [2] Fecha de presentación: 31/10/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

29 DE JUNIO DÍA DEL TENDERO

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la marca SEÑORIAL Y DISEÑO, que corre agregado al expediente No. 2016-043741.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-001250
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: No tiene otros Registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSTEÑA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 E., 2 y 17 F. 2017.

TÍTULO IV
RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- CONTABILIDAD DIFERENCIADA Y ESTADO DE RESULTADOS. Los sujetos obligados, deben rendir cuentas ante la Unidad, de las aportaciones en efectivo o en especie que reciban.

A tal efecto, deben establecer un sistema contable diferenciado para el control y registro de sus operaciones financieras, ingresos y egresos, tanto para el financiamiento público, como privado, los informes deben contener el Balance General y el Estado de Resultados debidamente auditados de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso interno y el correspondiente al proceso electoral que implican los gastos de propaganda.

ARTÍCULO 41.- SISTEMA CONTABLE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. El Sistema Contable al que están sometidos los sujetos obligados, debe ser elaborado por la Unidad y tener las características siguientes:

- 1) Registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a: captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial de los sujetos obligados;
- 2) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;
- 3) Registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;

- 4) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
- 5) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- 6) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- 7) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera; y,
- 8) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

En su caso, la Unidad debe formular recomendaciones preventivas a los partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que la presente Ley establece.

ARTÍCULO 42.- RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE. Los sujetos obligados deben mantener en custodia por el término de seis (6) años la documentación de respaldo, la cual es objeto de auditoría y fiscalización.

CAPÍTULO II
CONTENIDOS Y PERIODICIDAD DE INFORMES

ARTÍCULO 43.- INFORME ANUAL. Los partidos políticos deben realizar su cierre contable anual a más tardar el 30 de abril de cada año, el cual debe contener: el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, firmados por el responsable financiero y el auditor que hubieren contratado. El informe que efectúen los auditores públicos registrados ante la Unidad, debe contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos de Honduras.

Los documentos antes relacionados deben reflejar las herencias, legados o donaciones que reciba el partido político de que se trate y las propiedades muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido, acompañando las copias autenticadas de los respectivos títulos.

Asimismo, deben presentar una lista completa como anexo de las personas naturales o jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte.

ARTÍCULO 44.- PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La Unidad debe ordenar la publicación inmediata de la información contable establecida en el primer párrafo del Artículo anterior en el Portal Institucional del Tribunal Supremo Electoral (TSE) y en el Portal Único del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y remitir los estados contables anuales al área de auditoría de la propia Unidad, para la elaboración del respectivo dictamen.

Los partidos políticos deben difundir en un Diario de circulación nacional, la dirección del Portal Institucional donde se encuentren publicados los estados contables anuales completos.

ARTÍCULO 45.- OBSERVACIONES DE TERCEROS. Los estados contables y demás informes pueden ser consultados en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por cualquier ciudadano e incluso solicitar copia. La solicitud no requiere expresión de causa y el costo de las copias está a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 46.- INFORMES DE GASTOS DE ELECCIONES PRIMARIAS Y DE PROCESOS ELECTORALES. Por cada proceso electoral primario y general, los sujetos obligados deben, sesenta (60) días después de la declaratoria de elecciones, rendir un informe conteniendo el balance general y el estado de resultados certificados y auditados de los ingresos y egresos con el detalle del origen y destino de los fondos administrados.

ARTÍCULO 47.- INFORME DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS. Los movimientos internos, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de celebración de las elecciones primarias, deben presentar informe financiero, conforme lo siguiente:

- 1) El informe financiero de campaña electoral, con el desglose del origen y destino de los recursos, incluyendo copia de los documentos de respaldo, al Partido Político correspondiente;
- 2) Copia del informe financiero a que se refiere el numeral anterior, excluyendo los documentos de respaldo, debe ser enviado simultáneamente al Tribunal Supremo Electoral (TSE); y,

Adicionalmente debe proporcionar a la Unidad, cuando lo solicite, cualquier información o documento relacionado con operaciones financieras de campaña electoral, del propio movimiento o cualquiera de sus candidatos.

ARTÍCULO 48.- INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS CANDIDATOS EN MOVIMIENTOS INTERNOS. Los candidatos y candidatas a los Movimientos Internos y a su Partido Político, según sea el caso, deben presentar:

- 1) El informe financiero de sus ingresos y egresos destinados a campaña electoral, en un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la celebración de las elecciones, una copia de este informe debe ser enviado simultáneamente al Tribunal Supremo Electoral (TSE); y,
- 2) Proporcionar a la Unidad, cuando lo solicite, cualquier información o documento relacionado con sus operaciones financieras de campaña electoral.

ARTÍCULO 49.- ALIANZAS DE PARTIDOS POLÍTICOS. Los Partidos Políticos deben consignar en el pacto de la Alianza, sin perjuicio de las consignadas expresamente en la

Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, entre otras condiciones las siguientes:

- 1) Forma de pago y porcentaje que debe corresponder de la deuda política para cada partido;
- 2) Compromisos y mecanismos en porcentajes, de cómo los partidos políticos de la Alianza deben asumir la cancelación de las obligaciones pecuniarias que no hayan sido pagadas durante su vigencia, derivadas de sanciones interpuestas por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- 3) Acreditar uno o más responsables financieros, durante la vigencia de la misma, cuyo nombre o nombres completos deben constar en el pacto respectivo;
- 4) El compromiso de presentar a los Partidos Políticos que integran la Alianza, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de celebración de las elecciones generales, el informe financiero de campaña electoral, con el desglose del origen y destino de los recursos, una copia de este informe debe ser enviado simultáneamente al Tribunal Supremo Electoral (TSE);
- 5) Proporcionar a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, cuando lo solicite, cualquier información o documento relacionado con sus operaciones financieras de campaña electoral; y,
- 6) Los Candidatos y Candidatas de las Alianzas de los Partidos Políticos están sujetos a las mismas disposiciones de los Candidatos y Candidatas de los Partidos Políticos, establecidas en este Artículo.

Por su parte, las Candidaturas Independientes, éstas deben:

- 1) Designar un responsable financiero, durante la vigencia de la misma cuyo nombre debe ser acreditado en la solicitud

de inscripción que presenten ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y a la Unidad, cuando lo solicite;

- 2) Presentar a la Unidad, cuando lo solicite, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de celebración de las elecciones generales, el informe financiero de campaña electoral, con el desglose del origen y destino de los recursos;
- 3) Proporcionar a la Unidad, cuando lo solicite, cualquier información o documento relacionado con sus operaciones financieras de campaña electoral; y,

Los Candidatos y Candidatas de las Candidaturas Independientes, están sujetos a las mismas disposiciones de los Candidatos y Candidatas de los Partidos Políticos, establecidas en este Artículo.

ARTÍCULO 50.- INTRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS LIBRES DE IMPUESTOS. La introducción de artículos libres de impuestos a que se refiere el Artículo 220 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, está sujeta al control y rendición de cuentas que tal normativa y la presente Ley establecen. Para efectuar los trámites de introducción, el Partido Político respectivo debe solicitar al Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de la Unidad, la certificación de estar debidamente inscrito como tal, quien debe extender dicha constancia dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

Efectuada la introducción el Partido Político respectivo, debe acreditar copias autenticadas de las facturas de los artículos adquiridos y las respectivas pólizas de introducción ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE) por intermedio de la Unidad, dentro de los primeros treinta (30) días de su ingreso.

CAPÍTULO III DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 51.- FISCALIZACIÓN. Se entiende por fiscalización, los actos de vigilancia sucesivos o posteriores que ejerce el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de la Unidad,

sobre los recursos económicos y financieros de los sujetos obligados, para que sean destinados a los fines establecidos en la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de conformidad con su competencia.

ARTÍCULO 52.- FISCALIZACIÓN CONCURRENTE.

La fiscalización concurrente es aquella que se realiza por parte de la Unidad, en el momento en que suceden los hechos. Cuando de la fiscalización concurrente se detecten defectos de comprobación o del origen, monto y destino de las aportaciones, la Unidad debe ordenar la auditoría correspondiente.

ARTÍCULO 53.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

La fiscalización posterior es aquella que se realiza, por parte de la Unidad, de manera sucesiva a los hechos. Ésta se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por los sujetos obligados y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO 54.- INELEGIBILIDAD SOBREVENIDA.

Inelegibilidad sobrevenida es sanción que se produce en el período de tiempo posterior de la declaratoria de elecciones y hasta antes de tomar el cargo, cuando la Unidad halle indicios racionales de que el o los candidatos han utilizado recursos de procedencia incierta e ilegal, siempre que haya sido debidamente comprobado por el órgano jurisdiccional competente sin que esto tenga efectos retroactivos.

ARTÍCULO 55.- NULIDAD DE ELECCIÓN POR CAUSAL EQUIPARADA. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) puede declarar la nulidad de la elección, para los efectos del Artículo anterior, cuando habiéndose comprobado la ilicitud de los fondos usados en la campaña electoral se estime que dicho uso ha viciado la voluntad popular, ha impedido la libertad del voto o su uso transgreda derechos políticos fundamentales. Esta declaratoria tiene los mismos efectos que las causales previstas en el Artículo 202 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 56.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REGISTROS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Ante la falta de presentación, por parte de los partidos políticos, candidatos de movimientos internos, candidatos independientes y alianzas, de los estados financieros, informes o registros de las aportaciones privadas en la fecha establecida, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de la Unidad debe aplicar las sanciones siguientes:

- 1) Si, en el plazo establecido, no presentaren los estados financieros anuales y los correspondientes a cada proceso electoral, si debe aplicar una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, sin perjuicio de la obligación de presentarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa;
- 2) Si no se presentaren los estados financieros aún dentro del plazo estipulado en el numeral anterior, se debe aplicar una multa adicional equivalente a cien (100) salarios mínimos; y,
- 3) Tratándose de la falta de notificación de las aportaciones privadas superiores a ciento veinte (120) salarios mínimos, por primera vez, se debe aplicar una multa equivalente al doble del valor recibido y por segunda vez, el triple del monto de lo no registrado.

ARTÍCULO 57.- NEGATIVA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES. Vencidos los plazos y los procedimientos establecidos en los numerales 1) y 2) del Artículo anterior y habiéndose notificado a los Partidos Políticos las sanciones correspondientes, si éstos persisten en la negativa de presentar los estados financieros, informes y el pago

de la multa. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través de la Unidad, debe notificar a los Partidos Políticos que se les concede un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para presentar la documentación requerida y cancelar la multa impuesta, so pena de resolver la suspensión de la Autoridad Central del Partido Político.

Una vez suspendida la Autoridad Central y transcurrido un plazo de diez (10) días hábiles sin que hubiesen cumplido con la presentación de la información por la cual fue sancionado el partido político, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe suspenderle la personalidad jurídica al respectivo partido, sin perjuicio de presentar la denuncia ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y al Ministerio Público.

ARTÍCULO 58.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTAR INFORMES FINANCIEROS Y REGISTROS POR LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Ante la falta de presentación de los informes financieros y registro de las aportaciones privadas en la fecha establecida, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe aplicar a los movimientos internos de los Partidos Políticos, las sanciones siguientes:

- 1) Una multa equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos sin perjuicio de la obligación de presentar los informes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del vencimiento de la presentación;
- 2) Si no presentaren los informes financieros dentro del plazo estipulado, en el numeral anterior, se debe aplicar una multa adicional equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos; y,
- 3) Tratándose de la falta de notificación de las aportaciones privadas superiores a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales, por primera vez, se debe aplicar una multa equivalente al doble del valor recibido y por segunda vez, el triple de dicho monto.

Las sanciones pecuniarias arriba estipuladas, recaen sobre el responsable de la administración del movimiento, siendo el Partido Político en última instancia, solidariamente responsable de los montos por las sanciones que no hayan sido canceladas por los movimientos internos, los cuales se deben deducir de la deuda política.

ARTÍCULO 59.- NEGATIVA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES FINANCIEROS Y REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. En el caso de los Movimientos Internos de los Partidos Políticos, vencidos los plazos y los procedimientos establecidos en los numerales 1) y 2) del Artículo anterior y habiéndose notificado a los Movimientos Internos y a la autoridad de partido, las sanciones correspondientes, y si éstos persisten en la negativa de presentar los informes y pago de la multa, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe hacer del conocimiento en la misma notificación a los Movimientos Internos de los Partidos Políticos que se les concede un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar la documentación requerida, so pena de presentar la denuncia ante el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y al Ministerio Público, así como la inhabilidad o inelegibilidad del Candidato para participar en las Elecciones Generales.

ARTÍCULO 60.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES Y REGISTROS POR LAS ALIANZAS DE PARTIDOS POLÍTICOS. Ante la falta de presentación de los estados financieros, informes o registro de las aportaciones privadas en la fecha establecida, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe aplicar a las Alianzas de los Partidos Políticos las sanciones siguientes:

- 1) Las Alianzas de Partidos Políticos que no presenten en el plazo establecido el estado financiero correspondiente al proceso electoral, están sujetas a una multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de

la obligación de presentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la imposición de la multa;

- 2) Si no se presentaren los estados financieros dentro del plazo señalado, en el numeral anterior, se debe aplicar una multa adicional equivalente a cien (100) salarios mínimos; y,
- 3) Tratándose de la falta de notificación de las aportaciones privadas superiores a ciento veinte (120) salarios mínimos, por primera vez, se debe aplicar una multa equivalente al doble del valor recibido y por segunda vez, el triple de dicho monto.

Las sanciones pecuniarias arriba estipuladas, recaen sobre el responsable de la administración de la alianza siendo los Partidos Políticos que integran la misma en última instancia, solidariamente responsables de los montos por las sanciones que no hayan sido canceladas.

ARTÍCULO 61.- DE LA NEGATIVA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE LAS ALIANZAS DE PARTIDOS POLÍTICOS. Vencidos los plazos y los procedimientos establecidos en los numerales 1) y 2) del Artículo anterior, habiéndose notificado a las Alianzas de Partidos Políticos las sanciones correspondientes, si éstas persisten en la negativa de presentar los estados financieros, informes y el pago de la multa; el Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través de la Unidad, debe notificar a los Partidos Políticos que forman la Alianza, que se les concede un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para presentar la documentación requerida y cancelar la multa impuesta, so pena de resolver la suspensión de la Autoridad Central de los Partidos Políticos.

Una vez suspendida la Autoridad Central y transcurrido un plazo de diez (10) días hábiles sin que hubiesen cumplido con la presentación de la información por la cual fue sancionado el Partido Político, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) debe suspenderle de la personalidad jurídica del respectivo partido, sin

perjuicio de presentar la denuncia ante al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y al Ministerio Público.

ARTÍCULO 62.- SANCIONES POR PRESENTAR INFORMACIÓN FALSA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MOVIMIENTOS INTERNOS, ALIANZAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Los sujetos obligados que presenten información falsa en los Estados Financieros, incurrir en responsabilidad administrativa y penal, de conformidad a lo siguiente:

- 1) Se debe poner inmediatamente en conocimiento al Ministerio Público, quedando sujetos a una multa equivalente a cien (100) salarios mínimos, sin perjuicio de la obligación de presentar la información verídica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la multa; y,
- 2) Si no se presenta la información verídica de los estados financieros dentro del plazo señalado, en el numeral anterior, se debe aplicar una multa adicional equivalente a doscientos (200) salarios mínimos.

Cuando algún sujeto obligado se niegue a presentar la información verídica en el tiempo establecido debe aplicar lo establecido en el Artículo 59 de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- FACULTAD DE LA UNIDAD PARA SANCIONAR A FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS. La Unidad debe comunicar al órgano competente sobre los funcionarios y servidores públicos que infrinjan las normas de la presente Ley para la aplicación de las sanciones que le correspondan.

ARTÍCULO 64.- PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y SANCIONES POR DENUNCIAS TEMERARIAS. La Unidad debe establecer mecanismos de protección de denunciante a efectos de impedir represalias y consecuencias negativas por el ejercicio del derecho de denuncia. Sin perjuicio

de ello, la Unidad puede determinar un mecanismo de sanciones a aquellas personas que de forma temeraria interpongan denuncias manifiestamente falsas que carezcan de sustento.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 65.- FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD. La Unidad, por denuncia o de oficio, tiene la facultad de iniciar investigaciones cuando halle la existencia de operaciones sospechosas.

ARTÍCULO 66.- DENUNCIAS. Las denuncias deben estar debidamente fundamentadas y motivadas con las pruebas correspondientes. El escrito que presente el denunciante debe contener:

- 1) Nombre y apellidos, profesión u oficio, departamento y domicilio del solicitante o de su representante, número de teléfono fijo y móvil de contacto y, correo electrónico;
- 2) Hechos y razones en que se fundamente;
- 3) Pruebas; y,
- 4) Lugar, fecha, firma o huella digital en caso de que no supiere firmar.

La Unidad debe mantener la reserva de datos del denunciante y del denunciado y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 64 de la presente Ley.

Si el escrito de denuncia no reúne los requisitos estipuladas en el párrafo anterior, se debe requerir al denunciante para que en el plazo de cinco (5) días, proceda a completarlo con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará sin más trámite.

ARTÍCULO 67.- INVESTIGACIÓN DE OFICIO. Cuando la investigación se realice de oficio, la Unidad debe fundamentar y motivar las razones por las cuales la efectúa.

ARTÍCULO 68.- PLAZO DE INVESTIGACIÓN. La Unidad debe realizar la investigación correspondiente, en un plazo de veinte (20) días. Cuando sea pertinente, ésta puede ampliar el plazo de investigación hasta por diez (10) días, mediante auto motivado, esta determinación debe ser publicada en un auto en el que se expresen las razones por las cuales se decidió ampliar el plazo de investigación.

ARTÍCULO 69.- ALEGATOS. Concluida la etapa probatoria y agotada la investigación, la Unidad debe poner el expediente a la vista del denunciante y del denunciado para que, en un plazo de diez (10) días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 70.- ELABORACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Concluido el período de alegatos, la Unidad debe emitir la resolución correspondiente, en un término no mayor a diez (10) días.

ARTÍCULO 71.- RECURSOS. Contra las resoluciones en materia de fiscalización pueden interponerse los recursos de reposición y apelación conforme la Ley de Procedimiento Administrativo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el afectado considere que el acto se hubiese dictado con evidente manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo; y,
- 2) Después de adoptada la resolución aparezcan documentos decisivos ignorados por fuerza mayor al dictarse la resolución.

ARTÍCULO 72.- LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO DE PARTIDOS POLÍTICOS POR PÉRDIDA DE SU

PERSONALIDAD JURÍDICA. En casos de pérdida de personalidad jurídica de los Partidos Políticos, debe ser obligación de su representante legal, presentar al Tribunal Supremo Electoral (TSE) la liquidación de su patrimonio y de sus obligaciones, conservando su personalidad jurídica por un período de hasta seis (6) meses únicamente para dichos efectos.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 73.- INICIO DE FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. La Unidad debe iniciar sus funciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. La Unidad una vez que esté integrada, debe emitir su Reglamento, el cual debe ser aprobado por el pleno del Tribunal Supremo Electoral (TSE) en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO 75.- PRESUPUESTO DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe consignar a favor del Tribunal Supremo Electoral (TSE), los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización; así como con lo relacionado con el Artículo 81 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, se debe integrar al Presupuesto Anual del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

ARTÍCULO 76.- La presente Ley entrará en vigencia noventa (90) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de enero de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.
HÉCTOR LEONEL AYALA

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 01-2017**

Tegucigalpa M.D.C., 02 de enero de 2017

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS,**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, establece que están exentos del pago del Impuesto Sobre Ventas, la materia prima y herramientas para la producción agrícola, agroindustrial, especies mayores y menores, avícolas y peces; productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abonos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás antirroedores; animales vivos; medios de reproducción animal; semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; materia prima para la elaboración de alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de octubre del 2016 fue publicado el Acuerdo No.440-2016 contentivo del Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus Reformas, mismo que contiene el listado de mercancías que están exentas del pago del Impuesto Sobre Ventas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de noviembre del 2016 fue publicado el Acuerdo No.469-A-2016 contentivo de la Adenda del Instructivo Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 15 Inciso e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, el cual adicionó mercancías a la listas de mercancías contenidas en los Artículos 2, 3 y 10, del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 del Decreto No.119-2016 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Agosto de 2016 establece que se exonera del pago del Impuesto Sobre Ventas a la persona natural o jurídica en la importación o compra local de maquinaria, equipo y sus implementos, sus accesorios y repuestos, equipos y materiales de riego, sistema de riego para agricultura, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial de especies mayores y menores como ser: bovinos, porcinos, acuícolas, avícolas y de peces, de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2016 fue publicado el Acuerdo No.490-2016 contentivo del Instructivo Técnico Tributario Aduanero para la Aplicación del Artículo 2 del Decreto No.119-2016, mismo que comprende procedimiento y la lista de mercancías exoneradas del pago del

Impuesto Sobre Ventas para las personas naturales de los sectores Ganadero, Apícola, Acuícola, Café y Granos Básicos.

CONSIDERANDO: Que el 01 de enero de 2017 entra en vigencia la sexta enmienda del sistema arancelario centroamericano, derivándose la necesidad de adecuar las clasificaciones arancelarias de las listas de mercancías contenidas en los Acuerdos No.440-2016 y No.469-A-2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97 reformado por el Decreto PCM-35-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 246, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 151 y 153 del Código Tributario; Artículo 24 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión; Artículo 28 de la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; Artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Fiscal;

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Fiscal; Artículo 15 literal e) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas; Artículo 2 del Decreto No.119-2016; Artículos 2, 5, 6, 11, 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas, y el Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- De las listas de mercancías comprendidas en los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo No.440-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de octubre del 2016 y los Artículos 1 y 2 del Acuerdo No.469-A-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de noviembre de 2016, debe prevalecer el nombre comercial o la composición química según corresponda, siempre y cuando se atienda a la reglas generales interpretativas de clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del Sistema Armonizado.

En el caso que los incisos arancelarios de las mercancías comprendidas en los Acuerdos No.440-2016 y No.469-A-2016 sean diferentes a los determinados por la Administración Aduanera atendiendo los componentes o principios activos de cada mercancía, dicha Administración debe comunicar a la Administración Tributaria y a esta Secretaría de Estado dichos cambios.

ARTÍCULO 2.- Adicionar a la lista de mercancías contenidas en el Artículo 2 del Acuerdo No.490-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 21 de noviembre de 2016, las mercancías siguientes:

MAQUINARIA, EQUIPO Y SUS IMPLEMENTOS, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS QUE INTERVIENEN DIRECTAMENTE EN EL PRODUCTO AGROINDUSTRIAL FINAL COMERCIALIZABLE PRODUCIDO POR PERSONAS NATURALES

NOMBRE COMERCIAL	SECTOR
BALANZAS Y BASCULAS PARA PESADO DE MATERIAS PRIMAS	AGRÍCOLA
SUBSOLADOR AGRÍCOLA	AGRÍCOLA
MOTOR DE COMBUSTIBLE PARA RIEGO	AGRÍCOLA
TUBERÍA DE PLASTICO /PVC/MANGUERA NEGRA PARA RIEGO O USOS AGRÍCOLAS	AGRÍCOLA
CINTA PARA RIEGO POR GOTEO	AGRÍCOLA
GOTEROS O MICROASPERORES	AGRÍCOLA
BOMBAS PARA RIEGO SUMERGIBLES	AGRÍCOLA
BOMBAS PARA RIEGO	AGRÍCOLA
MOTO BOMBAS	AGRÍCOLA
MOTORES HASTA 1000 WATTS 5HP	AGRÍCOLA
DESGRANADORA DE GRANOS (MAÍZ) MANUAL O CON MOTOR DIÉSEL O GASOLINA	AGRÍCOLA
COSECHADORAS-TRILLADORAS	AGRÍCOLA
BASCULAS PORTÁTILES PARA PESAR GRANOS	AGRÍCOLA
BOMBAS ELÉCTRICAS PARA RIEGO A BASE DE DIÉSEL O GASOLINA	AGRÍCOLA
TUBERÍA DE SISTEMA DE RIEGO	AGRÍCOLA
VÁLVULAS DE CONTROL Y REGULADORES PRESIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO	AGRÍCOLA
SILOS METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO DE GRANOS	AGRÍCOLA
ACCESORIOS, REPUESTOS E IMPLEMENTOS AGROPECUARIOS	AGRÍCOLA
ROCIADOR AGRÍCOLA (BUM)	AGRÍCOLA
PARTES DE BOMBAS PARA RIEGO	AGRÍCOLA
LLANTAS PARA TRACTORES AGRICOLAS	AGRÍCOLA
IMPLEMENTOS DE TRACTOR: DISCOS PARA ROMFLOW	AGRÍCOLA
CULTIVADORA	AGRÍCOLA
ARADO	AGRÍCOLA
RASTRA AGRICOLA O PULIDORA	AGRÍCOLA
SEMBRADORA	AGRÍCOLA
FERTILIZADORA	AGRÍCOLA
CHAPEADORAS AGRÍCOLAS	AGRÍCOLA
EQUIPO LASER PARA NIVELACIÓN	AGRÍCOLA
BOMBAS DE AGUA PARA RIEGO CON MOTOR DE COMBUSTIBLE	AGRÍCOLA
BOMBAS ELÉCTRICAS PARA RIEGO	AGRÍCOLA
MANGUERAS CON BANDA PROVISTA CON GOTERO	AGRÍCOLA
FILTRO DE ANILLO PARA SISTEMA DE RIEGO	AGRÍCOLA
VÁLVULAS DE CONTROL Y REGULADORAS DE PRESIÓN PARA SISTEMA DE RIEGO	AGRÍCOLA
VÁLVULAS DE CONTROL Y REGULADORAS DE ALIVIO O CONDUCCIÓN PARA SISTEMA DE RIEGO	AGRÍCOLA
SISTEMA DE BOMBAS DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR.	AGRÍCOLA
SILOS PARA USOS AGRÍCOLAS. INFERIOR A 5,000 QUINTALES	AGRÍCOLA
BÁSCULAS PARA PESAR CAMIONES CON GRANOS	AGRÍCOLA
BÁSCULAS Y BALANZAS PARA PESAR GRANOS	AGRÍCOLA
TUBO DE ACERO PARA INVERNADERO	AGRÍCOLA
SECADORAS DE CAFÉ	CAFÉ

ARTÍCULO 3.- Reformar el Artículo 4 Inciso a), 10, 11 y 12 del Acuerdo No.490-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de noviembre de 2016, el cual debe leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 4.- La aplicación...

a) **EN LA ETAPA DE LA IMPORTACIÓN:** La Autoridad Aduanera debe exigir a la persona natural lo siguiente:

- i. Documentación conforme a la legislación aduanera aplicable;
- ii. Constancia de Solvencia Fiscal;
- iii. El número identificativo del registro emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y,
- iv. Registro Tributario Nacional (RTN).

b) **EN LA ETAPA DE VENTA LOCAL:** Los establecimientos...

La venta local...”

“ARTÍCULO 10.- Durante...

1. Las personas...
2. La Secretaría...

La publicación de la listas de personas naturales en el Portal Web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deben cesar una vez que se reciba la notificación oficial de la Secretaría de Agricultura y Ganadería que exprese que está funcionando el Registro de Personas Naturales.

La Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) en coordinación con la Administración Tributaria debe verificar que las personas inscritas en el Registro de Personas Naturales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, sean únicamente personas naturales y no incluye aquellas que tengan personalidad jurídica”.

“ARTÍCULO 11.- Se Ordena a la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) en conjunto con la Administración Tributaria, elaborar el listado de personas naturales

que podrán adquirir los bienes descritos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, conforme a los listados proporcionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería o las asociaciones del sectores: Acuícola, Agrícola, Apícola, Café y Ganadero, que debe contener lo siguiente:

1. Nombre y Apellidos;
2. Número de Identidad;
3. Registro Tributario Nacional (RTN).
4. Domicilio del centro productivo o área donde realiza la actividad económica.
5. Sector al que pertenece la persona”.

“ARTÍCULO 12.- Se autoriza a la Dirección de Transparencia la publicación cada quince días del listado elaborado Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) en conjunto con la Administración Tributaria, en el Portal Web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. El listado debe comprender lo siguiente:

1. Encabezado en cada página;
2. Período comprendido del Listado;
3. Nombre Completo;
4. Número del Registro Tributario Nacional (RTN); y,
5. Sector”.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
Secretario General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 526

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de diciembre de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto PCM No. 26-2007 del 7 de septiembre de 2007, cuyo Artículo 11 y el numeral 1, señalan que las instituciones o entes bajo el ámbito de la ONADICI y los servidores públicos en los niveles jerárquicos que corresponda, so pena de incurrir en falta grave disciplinaria y responsabilidad administrativa, deberán: 1. Establecer, promover, aplicar y mantener, al interior del respectivo ente, un proceso de control interno, basado en la transparencia, probidad y ética pública, de conformidad con las normas generales y específicas, emitidas o que emita el ente rector del Sistema Nacional de Control de los Recursos Públicos y la ONADICI, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado Emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 57 numeral 1 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Competencias

del Poder Ejecutivo, Decreto PCM-008-97 del 2 de junio de 1997; 11 y el numeral 1 del Decreto PCM No. 26-2007 del 7 de septiembre de 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la “**POLITICA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL SEFIN**”, la cual expresa lo siguiente:

La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y todos los funcionarios que participan en la conducción de las labores de la institución, deben efectuar una evaluación permanente de la gestión, con base en los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que pueda poner en entredicho el acatamiento del principio de legalidad y de los preceptos de eficiencia, eficacia y economía, aplicables.

Propósito de la Política

El propósito es apoyar en el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos de la institución, utilizando los indicadores del desempeño como punto de referencia, para verificar que se cumpla lo planificado, se informe lo ejecutado y se comuniquen los resultados obtenidos. La rendición de cuentas sobre el logro de resultados al interior de la entidad y la opinión de los usuarios de los servicios promueve la retroalimentación para actualizar o mejorar los planes y programas de acción.

Criterio

La evaluación del desempeño institucional es una actividad estratégica, periódica, oportuna, proactiva, permanente y participativa de todos los niveles de la organización, sustentada en los lineamientos establecidos por el ente rector legalmente constituido, para rectorar el Sistema Nacional de Planificación y la Gestión por Resultados del Estado de Honduras, las Secretaría de Coordinación General de Gobierno y la dirección General de Gestión por Resultados.

La presente política establece las siguientes prácticas obligatorias institucionales:

1. La MAE y los superiores jerárquicos de todas las unidades deben conocer los informes gerenciales sobre el avance en la ejecución de los planes, el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos y las decisiones tomadas por la MAE. El informe trimestral sobre la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) institucional y por cada unidad debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño institucional.
2. Los superiores jerárquicos de todas las unidades deben producir información específica sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de la entidad para evaluar el desempeño institucional. El POA por unidad operativa es el producto principal. Ejemplo: Resultados disponibles de la ejecución del POA por principales Unidades Estratégicas.
3. La MAE debe aprobar el método para evaluar el desempeño institucional y aplicarlo en forma consistente por cada unidad operativa y los resultados acumulados a nivel institucional cada trimestre, utilizando el registro de la información generada por el POA. Ejemplo: POA por unidades evaluadas, incluye el análisis respecto al cumplimiento de los indicadores del desempeño en dicho nivel.
4. La MAE y los superiores jerárquicos de todas las unidades deben definir los indicadores del desempeño e integrados al POA. Ampliamente difundidos en todas las unidades constituyen los puntos clave de control para evaluar el desempeño y las propuestas de mejora.
5. La MAE y los superiores jerárquicos de todas las Unidades deben participar y conocer el informe de evaluación al desempeño preparado por la administración activa y ser difundido al interior, incluyendo el siguiente contenido básico:
 - a) Información general sobre la naturaleza, alcance y orientación de la evaluación, criterios técnicos empleados e indicadores del desempeño evaluados,
 - b) Resultados de las áreas evaluadas que requieren mejoras importantes; y,

- c) Sugerencias para las unidades operativas y administrativas para mejorar el desempeño.

La MAE y los superiores jerárquicos de todas las unidades deben revisar periódicamente los indicadores con el fin de actualizarlos y aprobarlos, así como difundirlos por la Unidad de Planificación, clasificarlos por áreas estratégicas, administrativas y operativas para una mejor identificación, una comprensión clara y una aplicación expedita para procurar su cumplimiento.

La MAE y los superiores jerárquicos de todas las unidades deben rendir cuentas de forma obligatoria sobre el nivel de logro de los objetivos estratégicos de la institución y utilizar como punto de referencia de la información el dato del año anterior para efecto de análisis, comparación y proyección.

La MAE y los superiores jerárquicos de todas las unidades deben retroalimentar las operaciones sobre la base de los resultados de la evaluación del desempeño institucional y el cumplimiento del POA para orientar efectivamente las operaciones.

ARTÍCULO 2.- La presente “**POLITICA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL SEFIN**” estará sujeta a cambios de acuerdo al desarrollo por parte de la misma Secretaría de Estado.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL